



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 JUN 2021

ACCIÓN POPULAR RAD. NO. 2017-0392

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en vista de la documental obrante a folios 372 a 387, procede el Despacho a pronunciarse como sigue.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los que aquí intervienen la comunicación rendida por el **Ministerio de Salud y Protección Social** y la remisión que por competencia hizo del **Oficio No. 0160** de fecha 20 de enero de 2021, al **Ministerio del Interior** con relación a la vinculación que aquí se efectuó del **Consejo Nacional de Discapacidad**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46, hoy AMANDA RUTH SAGUNAS CELIS Secretaria

23 JUN 2021

392

2017- 392 RESPUESTA OFICIO

Leidy Tatiana Barrero Colorado <lbarrero@minsalud.gov.co>

Mié 17/03/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

memorial 17 03 2021.pdf; PODER MATEO MEDA .pdf; 3.anexos.pdf; 2011.pdf; traslado min interior.pdf;

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir respuesta al oficio No. 160 de 2020, dentro e la acción popular No. 2017 392.

Cordialmente,

LEIDY TATIANA BARRERO**Apoderada Ministerio de Salud y Protección Social**

Cel. 3114826327



La salud
es de todos

Minsalud

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J03CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ACCION POPULAR No. 11001310300320170039200

DEMANDANTE: MATEO MEDA GALEANO

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 160 DE 20 DE ENERO DE 2021

LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015,427.039 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 257.987 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme al poder a mi conferido, de manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

El oficio No. 326 del 20 de marzo de 2020, fue respondido con escrito de intervencion suscrito por el Coordinador del Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social radicado No. 202011501002011 del 6 de julio de 2020, el cual adjunto.

Posteriormente, en atención al Oficio No. 160 de 2021 se remitió por competencia al Ministerio del Interior la vinculación al Consejo Nacional de Discapacidad, habida cuenta que en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 2107 de 2015, la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad quedó en cabeza de dicha entidad. Para el efecto se adjunta el radicado No. 202111500381061

ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

- Copia autentica de los apartes del Decreto No. 4107 de 2011, mediante el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia auténtica de la Resolución No. 01960 de 23 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"*.
- *Copia de Radicado No. 202011501002011*, a través del cual se da respuesta al oficio No. 160 de 2020
- *Copia de radicado No. 202111500381061*, a través del cual se traslada por competencia al Minsiterio del Interior

NOTIFICACIONES

La parte que represento y la suscrita, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 13 N° 32 - 76 piso 10, Teléfono 3305000 Ext. 5091- 5050, sede de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, en la ciudad de Bogotá, D.C.; así mismo, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y Lbarrero@minsalud.gov.co

Con el debido respeto,

LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO
Apoderada Minsiterio de Salud y Proteccion Social
C.C 1.015.427.039
T.P 257.987
Cel. 3114826327

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

374

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

PROCESO No. : 11001310300320170039200
ACCION : POPULAR
DEMANDANTE : MATEO MEDA GALEANO
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1015427039** de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **257.987** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

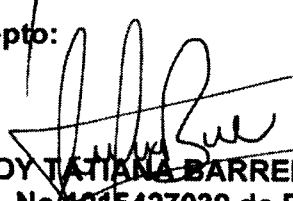
La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Así como la solicitud de desarchivo, solicitud de copias auténticas y/o simples cuando así se requiera. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

En atención al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar la dirección de correo electrónico del apoderado designado es **tatibarrero5@gmail.com**

Cordialmente,


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Boyacá

Acepto:


LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO
C.C. No. **1015427039** de Bogotá
T.P. No **257.987** del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Paz
Revisó: Dra. Tatiana

Pump





La salud
es de todos

Minsalud

375

SEÑORES
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

PROCESO No. : 1100131030312015001039003
ACCION : ORDINARIO CIVIL
DEMANDANTE : PCM DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION PROCESO Y
CONTINGENCIA NO MISIONAL
DEMANDADO : DIEGO ENRIQUE SALINAS ESCOBAR

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1015427039** de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **257.987** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, – CAJANAL en Liquidación, represente a la Entidad en el proceso de la referencia, Artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el Artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Así como la solicitud de desarchivo, solicitud de copias auténticas y/o simples cuando así se requiera. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

En atención al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar la dirección de correo electrónico del apoderado designado es tatibarrero5@gmail.com

Cordialmente,

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Boyacá

Acepto:

LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO
C.C. No 1015427039 de Bogotá
T.P. No 257.987 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Pérez
Revisó: Dra. Tatiana
Fecha: febrero de 2021



La salud
es de todos

Minsalud

376

SEÑORES
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTA

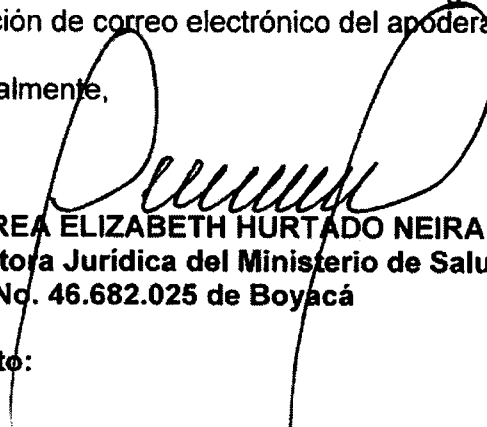
PROCESO No. : 11001310501020190066700
ACCION : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EPS FAMISANAR SAS
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1015427039** de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **257.987** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Así como la solicitud de desarchivo, solicitud de copias auténticas y/o simples cuando así se requiera. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

En atención al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar la dirección de correo electrónico del apoderado designado es **tatibarrero5@gmail.com**

Cordialmente,


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Boyacá

Acepto:

LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO
C.C. No 1015427039 de Bogotá
T.P. No 257.987 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Paez
Revisó: Dra. Tatiana
Fecha: febrero de 2021



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202011501002011**

Fecha: **06-07-2020**

Página 1 de 10

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: Accion popular No. 2017-392

Accionante: Mateo Mesa Galeano

Accionado: Banco Davivienda

Vinculado: Bancolombia, Secretaria de Integración de Bogotá y Consejo Nacional de Discapacidad.

Radicado MSPS: 202042301040532

Respetados señores:

En atención al auto del 3 de marzo de 2020, a través del cual dispuso la vinculación del Consejo Nacional de Discapacidad dentro de la acción popular, me permito presentar **ESCRITO DE INTERVENCION**, en los siguientes términos:

Del Ministerio de Salud y Protección Social

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011, en su artículo 6º, dispuso: *"Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico"*.

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 2 de 10

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"*, asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para este la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Del desarrollo normativo frente al tema que nos ocupa

Mediante la Ley 9 de 1979 se dictaron medidas sanitarias, cuya esfera de aplicación se compone de tres áreas claramente definidas a saber: i) Saneamiento Ambiental, ii) Atención a las Personas, y iii) Vigilancia y Control Sanitario.

Dicha norma en el literal a) de su artículo 1, relacionado con la protección del medio ambiente, determina como uno de sus objetivos el establecer *"[l]as normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en las que se relaciona la salud humana"*.

A su vez, el Título IV, artículos 155 y siguientes de la misma ley, consagran las normas sanitarias para salvaguardar la salud humana en el ambiente exterior y en las edificaciones.

En consideración a lo anterior, y en virtud de la potestad reglamentaria (sustentada además en la mencionada Ley 9 de 1979), el antiguo Ministerio de Salud expidió la Resolución 14861 de 1985 *"Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos"*, previendo en su artículo 7 que para efectos de la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de la citada resolución, se considera como autoridad sanitaria al funcionario del Sistema Nacional de Salud que tenga asignada esas funciones, según la estructura y los programas establecidos por el Ministerio de Salud y ejecutados por la Dirección del Medio Ambiente y por los Servicios Seccionales de Salud. Adicionalmente, en su artículo 58, preciso:

"Aplicación para organismos oficiales, Las entidades u organismos oficiales del orden nacional, departamental, distrital, intendencial, comisarial y municipal, dentro del campo de

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

378

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 3 de 10

sus propias funciones y competencias, tomarán las medidas necesarias conducentes a la plena aplicación de la presente resolución. (Subrayado fuera de texto)

Posteriormente, en ejercicio de las funciones que le son propias, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 4288 de 1996 *"Por la cual se define el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se dictan otras disposiciones"*, cuyo objeto es el de definir y caracterizar el Plan de Atención Básica (PAB), fijar sus competentes y las competencias territoriales para su aplicación.

Esta norma, define el PAB como el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de promoción de salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad, cuyo ámbito de acción estará definido por la división político - administrativa del país, se regirá por los procesos de autonomía y poder local, y su principal escenario de acción será el municipio o distrito según el caso.

En igual sentido, la Resolución 4288 de 1996, en su capítulo II, fijó las competencias municipales y distritales en el Plan de Atención Básica, así:

"Artículo 12.- De las acciones de vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo. Las autoridades de salud del distrito o municipio, deberán desarrollar las siguientes acciones de vigilancia en salud pública y de control de factores de riesgo en relación con:

(...)

d) Los factores de riesgo a que esté expuesta la población (...)" (Negrita fuera de texto)

Por su parte, la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada parcialmente por el Decreto 1538 de 2005 -artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015-, inspirada en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo II, sobre **eliminación de barreras arquitectónicas**, previó la construcción, ampliación y reforma de edificios abiertos al público, así como la adecuación de los diseños de vías públicas, parques y jardines, de tal forma que las personas con limitaciones tengan accesibilidad a ellos. Señala dicha disposición en su artículo 47:

"(...)

Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva (...)"

Y en su artículo 50:

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202011501002011**

Fecha: **06-07-2020**

Página 4 de 10

(...)

La autoridad competente de todo orden, se abstendrá de otorgar permiso correspondiente para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo”.

Así mismo, consagra en su artículo 52:

“Lo dispuesto en este título y en sus disposiciones reglamentarias, será también de obligatorio cumplimiento para las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sean de propiedad particular, quienes dispondrán de un término de cuatro años contados a partir de la vigencia de la presente ley para realizar las adecuaciones correspondientes (...).” (Negrita fuera de texto)

Ahora, la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”,* indicó:

“Artículo 44. Competencias de los Municipios. *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, por lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.*

(...)

44.3 De Salud Pública

(...)

44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la Salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

(...)

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

379

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 5 de 10

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

(...)"

Aunado a ello, la Ley 982 de 2005 **"Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones"**, en su artículo 45, determinó:

"Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, los gobernadores y alcaldes podrán integrar comisiones asesoras y consultivas en su respectiva jurisdicción, en las que participen organismos estatales y privados de la educación, el trabajo, las comunicaciones, la salud y el medio ambiente, las federaciones y asociaciones que agrupan a la población sorda y sordociega y a las organizaciones de padres de familia." (Subrayado fuera de texto)

Más adelante, en la Ley 1145 de 2007 **"Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"**, se expresó:

"Artículo 17. De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención al mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 **"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"**, se señaló:

"ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

(...)

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 6 de 10

2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social actúa como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el sector, dentro del límite normativo expuesto, ejercicio que solo evidencia la observancia al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual “[n]inguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social no es el ente encargado de realizar la vigilancia frente a los hechos descritos en el libelo de la demanda, toda vez que, el mismo **posee dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y las estrategias de la política social del Gobierno Nacional**, y no la de inspeccionar, vigilar o controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas con limitaciones.

De la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad

En primer lugar, es importante precisar que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2107 de 2016 “Por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, **el organismo rector del mismo es actualmente el Ministerio del Interior**.

En segundo lugar, y en términos del concepto emitido por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social, tenemos que:

“(…) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 señala en su Artículo 9, que: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 7 de 10

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre **la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público**; Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 14 - Acceso y Accesibilidad, ha dispuesto en el numeral 1, que: "Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar los **ajustes razonables** que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

Por ajustes razonables se entenderán **las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida**, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.¹

El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 (...) hace referencia a que "las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al

¹ Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 2 – Definiciones. Aprobada por Ley 1346 de 2009.



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 8 de 10

público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”.

En razón, de lo anteriormente expuesto, se deben tomar las medidas necesarias, incluidas la identificación y eliminación de obstáculos y las barreras, arquitectónicas que impiden que las personas con discapacidad accedan a los servicios, en defensa de los derechos e intereses colectivos. No obstante, la pretensión del demandante de que la entidad señalada cuente con el servicio de un profesional intérprete o guía intérprete de planta permanente, no implica que la entidad accionada deba garantizarlo de la forma expresa citada por el accionante.

*Cabe precisar, conforme al concepto de ajuste razonable anteriormente señalado, que debe disponer de las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, razón por la cual pueden considerarse otras medidas de acción afirmativa para cumplir con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información y las comunicaciones, por ejemplo el **Centro de Relevó**, plataforma gratuita de comunicación que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes en tiempo real y al que se puede acceder por canal telefónico o de forma virtual a través de internet. Este servicio es prestado por asistentes de comunicación calificados en lenguaje de señas colombiano para establecer un puente de comunicación que facilita la efectiva interacción social con esta población. Para acceder a dicho servicio pueden establecer contacto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Federación Nacional de Sordos de Colombia; de igual forma puede analizar la oferta de servicios de interpretación y guía interpretación existente en el territorio donde la entidad opera y establecer el convenio que le permita utilizar el servicio en los momentos específicos en que se precisa la atención para la persona con discapacidad sensorial, en este caso discapacidad auditiva y sordoceguera.*

De esta forma, no se impone una carga desproporcionada en los términos de contar de forma permanente con un intérprete o guía intérprete, pero sí de garantizarlo en el momento en que sea requerido.

Ahora bien, en lo que respecta a señales luminosas, sonoras, avisos visuales, el derecho a la información implica que los responsables de hacer efectivo el acceso al mismo, incluyan los lenguajes, visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Estos mecanismos, han sido adoptados por Colombia mediante las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, al incluir las definiciones del Artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el marco de la Accesibilidad, están inmersas en el principio de Diseño universal; no quiere decir ello que apliquen todas al mismo tiempo en todos los contextos.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 9 de 10

Cabe mencionar que los derechos de las personas con discapacidad, son los mismos de los de cualquier otro ser humano. No existen derechos especiales para las personas con discapacidad. Lo que se da es que producto de entornos sociales y culturales, que subestiman, discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, y de entornos físicos no accesibles y servicios no accesibles, se multiplican las violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad. De esta manera podemos decir que no existe "un derecho a la accesibilidad", como en ocasiones se dice. La accesibilidad física o informativa es un medio que el Estado debe garantizar para que las personas con discapacidad física o sensorial, pueda ejercer, sin limitaciones, los derechos a la libre movilidad o de información y expresión. Así las cosas, la rampa no es un derecho; es un instrumento para el disfrute de un derecho; lo mismo podemos decir del Braille y de la lengua de señas de nuestros países.² Estas medidas no deben imponer una carga desproporcionada, deben progresivamente tributar al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, quienes a su vez bajo el principio de corresponsabilidad, asumen la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias, como lo dispone el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

No obstante lo anterior, es procedente examinar si con la violación del derecho colectivo al que hace mención el accionante, se haya causado algún daño a la población que requiere de estos instrumentos para ejercer sus derechos, derechos iguales con otros en la sociedad, pero ligados específicamente a su status.

La participación de la Sociedad Civil organizada, aporta elementos esenciales frente a las necesidades del sector de la discapacidad y propone soluciones viables a las problemáticas a las que se ven enfrentadas día a día las personas con discapacidad. Ésta corresponsabilidad se ve claramente reflejada en el artículo 6 de la Ley 1145 de 2007³, que establece: "Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia". (Negrita y/o subrayado fuera de texto)

En consecuencia, resulta imperativo concluir que en los términos de las normas aplicables, cada entidad pública, privada y/o mixta, será la encargada de adecuar sus instalaciones, edificaciones e infraestructura, realizando los ajustes razonables que impidan la exclusión o limitación del acceso a las personas en condición de discapacidad,

² Handicap International. "Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad". 2009. pag. 53, 58, 83.

³ Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.



La salud
es de todos

Minsalud

202011501002011

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011501002011

Fecha: 06-07-2020

Página 10 de 10

por tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social no es el encargado de desarrollar una función atribuida a entidades específicas, ni en él radica la obligación de vigilar, controlar o inspeccionar su cumplimiento.

Para el caso que nos ocupa, la vigilancia, control e inspección del cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas en situación de discapacidad, corresponde al ente territorial respectivo, esto es, la Secretaría de Salud departamental, distrital, o municipal, así como la autoridad competente de todo orden, encargada de otorgar el permiso correspondiente para los proyectos de construcción.

Cordialmente,

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA

Coordinador Grupo Defensa Legal.

Proyectó: lbarrero

Anexo: Resolución nombramiento de coordinación.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111500381061

Fecha: 08-03-2021

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctor

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

MINISTRO DEL INTERIOR

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ASUNTO: Traslado por competencia

En atención a lo dispuesto por el Decreto 2107 del 22 de diciembre de 2016, que dispuso la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad -SND en cabeza del Ministerio del Interior, me permito remitir por competencia el oficio No. 325 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual comunica de la vinculación del Consejo Nacional de Discapacidad a la Acción Popular No 2017-392.

Cordialmente,

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA

Coordinador Grupo Defensa Legal.

Anexo(s): lo enunciado

Elaboró: LBarrero

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

382



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004479 DE 2018

(17 OCT 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Proyecto: Materia: Para: Cédula de
Revisión: No. 001 T. Vigencia: M

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

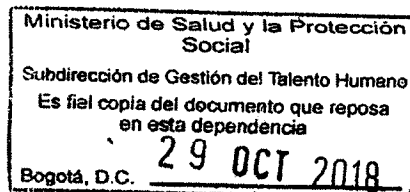
En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,

Copia: Carpeta compartida SGTH - Novedades de nómina

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono:(57-1) 4305000 - Línea gratuita: 0800 907 000 - www.minsalud.gov.co





364

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Revisión:
Firma:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
29 OCT 2018
Bogotá, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
29 OCT 2018
Bogotá, D.C.

365

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

29 OCT 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARTA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

Ministerio de Salud y la Protección
Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia
29 OCT 2011
Bogotá, D.C.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social".

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauran en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero Interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauran en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Bogotá, D.C.

29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez Informamos que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo, sí **NO**
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutoriarse la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Deshecho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. *Contestación oficio*

Bogotá

[Firma]